



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 29 de junio de 2023

Señor (a)
JUAN DAVID SOLANO BOTERO
CARRERA 11 B N? 14-53 INT 2
Teléfono: 3218061385
MOSQUERA

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2023-218980
FECHA:	29/06/2023
No. Referencia:	N-2023-10810

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5130-2023-505.

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 1216 de 10/05/2023.

"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor pagado al señor(a)"

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 1216 del 10/05/2023, expedida por el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional y

"Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente

RENE RODRIGO ORTIZ
Oficina De Nomina

Proyecto: *NICOLL ANDREA ROMERO POVEDA*
C.C Expediente Cód. **1.073.515.846**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	04:00 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

NARDA LIZETH RODRIGUEZ TORO
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

#LaEducaciónEnPrimerLugar



RESOLUCIÓN No. 1216 DEL 10 DE MAYO DE 2023

“Por la cual se ordena a la señora **YAMILE HURTADO RÍOS** en calidad de compañera permanente identificada con cédula de ciudadanía No.36.456.693, **MISCA ZUE JACOBO SOLANO BOTERO**, **LORENZO ERNESTO SOLANO BOTERO** y **JUAN DAVID SOLANO BOTERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 80.040.562. 1.032.378.958 y 1.073.515.846 respectivamente, en calidad de hijos, como beneficiarios y herederos determinados del señor **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No.70.087.571** el reintegro de un mayor valor pagado generado por nómina”

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Resoluciones No. 1561 de 2017, 005 de 2021 y 1255 del 2023, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 1647 de 1967 *“Por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del estado”*, establece:

“Artículo 1º.- *Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.*

Que conforme a lo establecido en el artículo 39 numeral 14 de la Ley 1952 de 2019, le está prohibido a todo servidor público *“(…) Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos”.*

Que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 del 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, entre otros, los siguientes documentos:

“1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley”.

Que de conformidad a las facultades establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 289 del 09 de agosto de 2021, corresponde a la entidad acreedora realizar el debido cobro de las acreencias pendientes de pago a su favor, constituyendo el título ejecutivo de manera clara, expresa y exigible.

Continuación de la Resolución N° 1216-2023 “Por la cual se ordena a la señora **YAMILE HURTADO RIOS** en calidad de compañera permanente identificada con cédula de ciudadanía No.36.456.693, **MISCA ZUE JACOBO SOLANO BOTERO, LORENZO ERNESTO SOLANO BOTERO y JUAN DAVID SOLANO BOTERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 80.040.562. 1.032.378.958 y 1.073.515.846 respectivamente, en calidad de hijos, como beneficiarios y herederos determinados del señor **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No.70.087.571** el reintegro de un mayor valor pagado generado por nómina”

Que mediante Resolución 202 del 01 de febrero de 1993, el señor **LORENZO SOLANO BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.087.571**, fue nombrado en el cargo de **DOCENTE** en propiedad, en la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito, financiado con recursos del Sistema General de Participación (SGP), con fecha de posesión del 05 de febrero del 1993, como se evidencia en el **“FORMATO ÚNICO PARA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL”**, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito el 26 de julio del 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No. 0241 del 12 de febrero del 2021, mediante la cual declaró la vacancia definitiva del cargo de Docente en el **COLEGIO ANTONIO VAN UDEN (IED)**, área Lengua Castellana e Idioma Extranjero-Ingles, jornada tarde, Localidad de Fontibón por fallecimiento del señor **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D)** quien se identificaba el vida con la cédula de ciudadanía número **70.087.571** a partir del 19 de noviembre del 2020 de conformidad con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 08276678 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con fecha de inscripción el 23 de noviembre del 2020.

Que mediante Resolución No. 5631 del 10 de agosto del 2021, se reconoció, sustituyó y ordenó el pago de una cesantía definitiva a los beneficiarios los señores **MISCA ZUE JACOBO SOLANO BOTERO, LORENZO ERNESTO SOLANO BOTERO y JUAN DAVID SOLANO BOTERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 80.040.562. 1.032.378.958 y 1.073.515.846, respectivamente, en calidad de hijos, herederos determinados del señor **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D)**, quienes en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 70.087.571**.

Que mediante Resolución No. 1463 del 18 de febrero del 2022, se sustituyó la pensión de jubilación concedió a la señora **YAMILE HURTADO RIOS** en calidad de compañera permanente identificada con cédula de ciudadanía No. 36.456.693 del señor **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 70.087.571**

Que, de acuerdo con la verificación efectuada por la Oficina de Nómina en el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, así como los antecedentes administrativos correspondientes, evidenció que el señor **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D)**, recibió pagos continuos hasta el 30 de enero del 2021, con ocasión al registro tardío de la novedad de vacancia definitiva por fallecimiento a partir del 19 de noviembre del 2020.

Que mediante liquidación efectuada el 24 de marzo del 2021 y que forma parte integral de la presente del expediente administrativo, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito estableció que al causante, le fue cancelado un mayor valor en el proceso de nómina entre el 19 de noviembre del 2020 al 30 de enero del 2021, por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$9.814.851)**, por concepto de salarios y prestaciones sociales reconocidas sin la efectiva prestación del servicio con ocasión a su fallecimiento, que de acuerdo con el cierre de novedades no fue incorporada en el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano a tiempo y, en consecuencia, se generó este mayor valor pagado.



Continuación de la Resolución N° 1216-2023 “Por la cual se ordena a la señora **YAMILE HURTADO RIOS** en calidad de compañera permanente identificada con cédula de ciudadanía No.36.456.693, **MUISCA ZUE JACOBO SOLANO BOTERO, LORENZO ERNESTO SOLANO BOTERO** y **JUAN DAVID SOLANO BOTERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 80.040.562. 1.032.378.958 y 1.073.515.846 respectivamente, en calidad de hijos, como beneficiarios y herederos determinados del señor **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No.70.087.571** el reintegro de un mayor valor pagado generado por nómina”

Que en la referida liquidación se compensaron y reajustaron a nombre del señor **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D)**, la suma de **SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$706.400)** por concepto de “*REINTEGRO DESCUENTO FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO*”, **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.694.808)** por concepto de “*Vacaciones*”, para un total ajustado y abonado a la deuda de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.401.208)**, quedando así un saldo por pagar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.413.643)**.

Que la mencionada liquidación y valor a reintegrar fueron comunicados a través de oficio con radicado S-2021-110208 del 25 de marzo de 2021, al cual se le dio alcance con el consecutivos S-2023-89403, S-2023-89421, S-2023-89444, S-2023-89486 del 03 de marzo del 2023, remitidos a la compañera permanente y a los hijos del señor **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D)** de manera física a la direcciones de residencia registrada, los cuales fueron entregados por correo certificado por la empresa ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S. con Guías No. 7220132231, 7220132162, 7220132232, 7220132163 entregados los días 7 y 8 de marzo del 2023 respectivamente, como consta en los soportes cargados por la Oficina de Servicio al Ciudadano en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA) y, que obra en el expediente administrativo.

Que sin perjuicio del pronunciamiento sobre el particular, la Oficina de Nómina revisó en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA) y se evidencian petición con radicado E-2023-44403 del 09 de marzo del 2023 mediante el cual la señora **YAMILE HURTADO RIOS** en calidad de compañera permanente indicó:

- “1. Al presentarse esta situación de equivocación a la hora de la liquidación de mis pagos, la persona que debería subsanar la deuda sería quién cometió dicho error.
2. a la fecha no poseo recursos para realizar dicho pago, pues soy una mujer sola quien vive de la pensión de sustitución
3. Por favor indicarme las alternativas de conciliación respecto al tema teniendo en cuenta que no tengo modos ni solvencia para realizar este pago
4. por favor indicarme las acciones sancionatorias o correctivas tomadas hacia la persona que cometió el error en la liquidación, pues en estos momentos me está afectando emocionalmente ya que esta situación no es consecuencia de ninguna decisión por mi parte, de tal manera que me genera angustia y desequilibrio al pensar que ahora no puedo gozar plenamente de mi pensión sino que debo devolver valores pagados a mi nombre que ya no tengo.
5. por favor enviarme copia de los procesos y documentos en por los cuales determinaron que se me habían pagado valores adicionales y en qué momento realizan la revisión nuevamente de mi situación y se dan cuenta del error.
6. A la fecha como viuda y a quien reconocieron mi sustitución pensional mediante la resolución hasta el 18 de febrero del año 2022, desconozco a quien ustedes liquidaron por concepto de cesantías, pues en ningún momento me tomaron en cuenta a la hora de entregar estos recursos, por favor brindarme información acerca del tema, pues al ser su conyugue me correspondía un porcentaje sobre este derecho”

Que como respuesta a la petición elevada mediante radicado E-2023-44403 del 09 de marzo del 2023 la Oficina de Nómina dio respuesta a través de radicado S-2023-127127 del 30 de marzo del 2023 mediante el cual se aclaró que:



Continuación de la Resolución N° 1216-2023 “Por la cual se ordena a la señora **YAMILE HURTADO RIOS** en calidad de compañera permanente identificada con cédula de ciudadanía No.36.456.693, **MUISCA ZUE JACOBO SOLANO BOTERO, LORENZO ERNESTO SOLANO BOTERO** y **JUAN DAVID SOLANO BOTERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 80.040.562. 1.032.378.958 y 1.073.515.846 respectivamente, en calidad de hijos, como beneficiarios y herederos determinados del señor **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No.70.087.571** el reintegro de un mayor valor pagado generado por nómina”

“(…) Tal como se indicó en el radicado S-2023-89403 el mayor valor pagado y no causado al señor **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D)** entre el 19 de noviembre de 2020 al 30 de enero de 2021, por la declaratoria de vacancia del cargo por fallecimiento que corresponde a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.413.643)** por concepto de salario y demás emolumentos, fue generado con ocasión al reporte y registro tardío de la novedad de retiro por fallecimiento por parte de la Oficina de Personal. En ese sentido es pertinente aclarar cada uno de los puntos referidos en su petición: (…)

Conforme a la información antes relacionada se precisa que la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.413.643)**. **NO** corresponde a pagos erróneos en la pensión sustitutiva reconocida a usted como lo afirma en su petición, sino por el contrario, corresponde a valores cancelados a la cuenta bancaria del señor **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D)**, registrada para pago de nómina en el Sistema Integrado de Gestión del Talento Humano como docente de la Secretaría de Educación del Distrito sin la efectiva prestación del servicio. (…)

De conformidad con la Resolución 005 del 24 de diciembre del 2021 mediante la cual se legalizo el procedimiento “Determinación de la existencia de Mayores Valores Pagados y no Causados y Expedición de Título Ejecutivo” en la etapa del debido cobrar adelantada por la Oficina de Nómina se prevé como facilidad de pago, la solicitud de expedición de recibo con código de barras para pago total de la deuda al correo recibospagomayoresvalores@educacionbogota.gov.co o acercarse a la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito para tal fin. Es de anotar que, una vez generado el recibo tiene una vigencia de diez (10) días calendario para pago exclusivo en el BANCO DE OCCIDENTE. (…)

Como se indicó previamente, el mayor valor pagado y no causado referido en el radicado \$-2023-89403 corresponde a valores pagados al señor **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D.)** **NO** a usted como lo manifiesta durante toda su petición. No obstante, se hace imperativo indicar que el pago por concepto de mayores valores pagados que se efectuó con posterioridad al deceso de señor **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D.)** es decir, que se generó luego de su fallecimiento, no es una deuda del causante, pero sí de quienes se beneficiaron del pago.

Así mismo, se indica que las novedades y situaciones administrativas son ingresadas al Sistema de Gestión del Talento Humano por la Oficina de Personal para ser liquidadas por la Oficina de Nómina, en ese sentido, esta oficina liquida conforme a lo reportado y registrado en el sistema y para el caso en concreto **NO** incurrió en ningún error y por el contrario líquido conforme a la normatividad vigente y la información registrada.

No obstante, al ingresarse de manera tardía la novedad de retiro por fallecimiento del señor **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D.)** a partir del 19 de noviembre de 2019, se cancelaron salarios y prestaciones sociales adicionales entre el 19 de noviembre del 2020 y 30 de enero del 2021, por tanto, es claro que el mayor valor pagado no se efectuó por error de ningún funcionario de esta oficina en el proceso de liquidación.

Es de resaltar que el reporte del fallecimiento del señor **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D.)** se realizó a la Oficina de personal el 4 de febrero del 2021, mediante correo electrónico, en el cual se aportó el Registró Civil de Defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil inscrito el 23 de noviembre del 2020, esto es dos (2) meses y diecisiete días después (17) días después del deceso del referido docente, es claro entonces que, para los meses de noviembre y diciembre del 2020 y enero del 2021 la Secretaría de Educación del Distrito desconocía el fallecimiento del señor **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D.)**, por tanto efectuó pago de salarios y prestaciones de manera normal a los cuales no tenía derecho.(…)”



Continuación de la Resolución N° 1216-2023 “Por la cual se ordena a la señora **YAMILE HURTADO RIOS** en calidad de compañera permanente identificada con cédula de ciudadanía No.36.456.693, **MUISCA ZUE JACOBO SOLANO BOTERO, LORENZO ERNESTO SOLANO BOTERO** y **JUAN DAVID SOLANO BOTERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 80.040.562. 1.032.378.958 y 1.073.515.846 respectivamente, en calidad de hijos, como beneficiarios y herederos determinados del señor **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No.70.087.571** el reintegro de un mayor valor pagado generado por nómina”

Por último, se hace imperativo indicar que el pago por concepto de mayores valores pagados que se efectuó con posterioridad al deceso del docente **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D.)** es decir, que se generó luego de su fallecimiento, no es una deuda del causante, pero sí de quienes se beneficiaron del pago.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1411 y subsiguientes del Código Civil, el pago de las deudas hereditarias debe ser asumido por los herederos.¹

Adicionalmente, en lo que atiende a la responsabilidad por declaratoria el Código Civil en su artículo 1568 dispone “(...) *En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.*”

De igual forma el artículo 1581 del Código Civil establece “(...) *La obligación es divisible o indivisible según tenga o no tenga por objeto una cosa susceptible de división, sea física, sea intelectual o de cuota. (...)*”

Ahora, en el evento en el cual se sancionan dos o más personas naturales y/o jurídicas, en el acápite resolutivo o en acto administrativo por separado, debe señalarse si la deuda es impuesta a título solidario o no. Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado mediante Sentencia del 07 de diciembre de 2005, bajo el radicado No. 66001-23-31-000-2001-000380-01, advirtió:

“(...) Reitera la Sala que el mandamiento de pago sólo puede expedirse bajo existencia de un título ejecutivo, que les permite a los deudores solidarios conocer su obligación tributaria, donde se establezca la proporción de su participación, los períodos gravables a que corresponda las deudas objeto del cobro y la cuantía de las mismas, situación que no se presentó en el caso bajo estudio. La ausencia de la calidad del deudor solidario y de título ejecutivo que así lo reconoce no le permite a la administración iniciar el proceso de cobro. (...)”

“(...) A su vez las altas Cortes han señalado que “Generalizando el examen a estas últimas que convienen específicamente al caso de los autos, se tiene, entonces, que la solidaridad es una modalidad de las obligaciones plurisubjetivas y de objeto divisible que implica excepción al principio general de ser simplemente conjuntas las que tienen tales sujetos y objeto. Son pues solidarias las obligaciones “que aunque tengan un objeto divisible, dan a cada acreedor el derecho de exigir o imponer a cada deudor la obligación de pagar la totalidad.””

Se hace necesario resaltar que el sujeto pasivo dentro de un proceso de cobro, es la persona natural o jurídica, identificado como deudora, sobre la cual recae la obligación de pagar una suma líquida de dinero,

¹ **Código Civil Artículo 1411. División de deudas hereditarias.** Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas. Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias. Pero el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda. Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1413 y 1583.



Continuación de la Resolución N° 1216-2023 “Por la cual se ordena a la señora **YAMILE HURTADO RIOS** en calidad de compañera permanente identificada con cédula de ciudadanía No.36.456.693, **MUISCA ZUE JACOBO SOLANO BOTERO, LORENZO ERNESTO SOLANO BOTERO** y **JUAN DAVID SOLANO BOTERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 80.040.562. 1.032.378.958 y 1.073.515.846 respectivamente, en calidad de hijos, como beneficiarios y herederos determinados del señor **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No.70.087.571** el reintegro de un mayor valor pagado generado por nómina”

sin embargo, en caso de que el deudor fallezca antes del inicio del proceso de cobro, se debe emitir el título ejecutivo contra los herederos y/o legatarios.

Que de conformidad al Decreto Distrital 289 de 2021 “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, frente al pago de intereses moratorios se estableció que las obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la señora **YAMILE HURTADO RIOS** en calidad de compañera permanente identificada con cédula de ciudadanía No.36.456.693, **MUISCA ZUE JACOBO SOLANO BOTERO, LORENZO ERNESTO SOLANO BOTERO** y **JUAN DAVID SOLANO BOTERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 80.040.562. 1.032.378.958 y 1.073.515.846 respectivamente, en calidad de hijos, como beneficiarios y herederos determinados del señor **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No.70.087.571**, a reintegrar a favor de la Secretaría de Educación del distrito la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.413.643)**. correspondiente al valor neto del cien por ciento (100%), en las siguientes proporciones:

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	PORCENTAJE	VALOR
YAMILE HURTADO RIOS	C.C. 36.456.693	Compañera permanente	50%	\$3.706.822
MUISCA ZUE JACOBO SOLANO BOTERO	C.C. 80.040.562	Hijo	16.7%	\$1.238.078
LORENZO ERNESTO SOLANO BOTERO	C.C. 1.032.378.958	Hijo	16.7%	\$1.238.078
JUAN DAVID SOLANO BOTERO	C.C 1.073.515.846	Hijo	16.6%	\$1.230.665

Para un total a reintegrar de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.413.643)**. por concepto mayor valor pagado durante el período comprendido entre el 19 de noviembre del 2020 y el 30 de enero del 2021, con ocasión a la declaración de vacancia del cargo por fallecimiento del señor **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D)**, conforme a la liquidación del 24 de marzo del 2021, efectuada por la Oficina de Nómina, más la suma de dinero que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual, a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



Continuación de la Resolución N° 1216-2023 "Por la cual se ordena a la señora **YAMILE HURTADO RIOS** en calidad de compañera permanente identificada con cédula de ciudadanía No.36.456.693, **MUISCA ZUE JACOBO SOLANO BOTERO, LORENZO ERNESTO SOLANO BOTERO** y **JUAN DAVID SOLANO BOTERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 80.040.562. 1.032.378.958 y 1.073.515.846 respectivamente, en calidad de hijos, como beneficiarios y herederos determinados del señor **LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No.70.087.571** el reintegro de un mayor valor pagado generado por nómina"

PARÁGRAFO. La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente, a través de recibo con código de barras, el cual, podrá solicitar en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, Oficina de Nómina, ubicada en la Avenida El Dorado # 66 – 63 o requerir al correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la Oficina de Nóminas de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución conforme a los términos establecidos en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

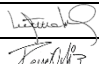

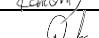
PARÁGRAFO. Ejecutoriado el presente acto administrativo, una copia será remitida a la Oficina de Tesorería y Contabilidad para el registro contable de la deuda; del mismo modo, procederá el envío del respectivo expediente de mayores valores pagados y no causados a la Oficina Asesora Jurídica a efecto que adelante el procedimiento de cobro persuasivo. Agotado dicho procedimiento sin la constancia del recaudo efectivo de la obligación, se remitirán las diligencias a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, para que de trámite al proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., el 10 DE MAYO DE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO ARDILA
Subsecretario de Gestión Institucional (E)

Nombre	Cargo	Labor	Vo Bo
John Fredy López Álvarez / Luz Patricia Camelo Urrego	Contratistas - SGI	Revisó y Aprobó	
Edder Harvey Rodríguez Laiton	Director de Talento Humano - 5100	Revisó y Aprobó	
Edgar Pira Ramírez / Sonia Paola García Contreras / Edna Catalina Moreno Garzón	Profesional Especializado / Abogadas Contratistas -5100	Revisó y Aprobó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal - 5110	Revisó y Aprobó	
Rene Rodrigo Ortiz Gómez	Jefe Oficina de Nómina- 5130	Revisó y Aprobó	
Nicolli Andrea Romero Poveda	Contratista - 5130	Proyectó	





Bogotá, 25 de marzo de 2021

Radicado N° S-2021-110208

Señor(a)
FAMILIA SOLANO
LORENZO SOLANO BLANCO (Q.E.P.D.)
c.c. 70087571
Correo electrónico: -
Calle 8 A Este No. 1 B – 49 – El Trébol
Tel. 8941434
Bogotá D.C.

Asunto: Liquidación Mayores Valores

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta les informo, que una vez revisado el aplicativo de nómina se establece que se generó mayores valores pagados y no causados con ocasión a la novedad de retiro por fallecimiento del cargo en propiedad a partir del 19/11/2020 y legalizado con la resolución No. 0241 del 12/02/2021 en el proceso de la nómina del Sistema General de Particiones (SGP) de marzo de 2021 por la Oficina de Personal en su vinculación (1) 08/02/1993. Así las cosas, el valor a reintegrar corresponde a la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (**\$7.413.643**).

Por lo anterior, se indica que cualquier requerimiento relacionado con la información contenida en el presente oficio, debe ser enviado al correo electrónico (contactenos@educacionbogota.edu.co) a la Oficina de Nómina - Mayores Valores Pagados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente comunicado.

Finalmente, se informa que si se desea realizar la cancelación del mayor valor pagado y no causado puede solicitar al correo electrónico (contactenos@educacionbogota.edu.co) la expedición del recibo de pago con código de barras, el cual una vez generado tiene una vigencia de cinco (05) días calendario para pago exclusivo en el **BANCO DE OCCIDENTE** o a través del formato autorización de descuento de Nómina el cual será estudiado y aprobado por la Jefe de la Oficina de Nómina.

Cordialmente,

MARTHA LUCIA VELEZ VALLEJO
Jefe Oficina de Nómina

Anexo: uno (01 folio) Formato de liquidación

Copia: Oficina de Nómina - Mayores valores pagados y no causados
Oficina de Tesorería y Contabilidad

Proyecto y elaboro: Patricia Cifuentes



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Nombre:	LORENZO SOLANO BLANCO	
C.C.	70087571	
Cargo:	DOCENTE SGP	
Grado:	GRADO 14	
Dirección:	Calle 8 A Este No. 1 B - 49 - El Trebol	
Teléfono:	8941434	
Concepto de la Deuda:	Retiro del servicio por fallecimiento como docente en propiedad con la Resolución No. 0241 del 12/02/2021 a partir del 19/11/2020, novedad grabada por la Oficina de Personal en el proceso de marzo de 2021.	
Periodo mayores valores liquidados y pagados	DESDE	19/11/2020
	Hasta:	30/01/2021
62		
Conceptos	Base	
	2020	
Asignación Básica:		\$ 4.244.314
Prima Especial		\$ 150
Doble Triple Jornada		\$ 0
Bonificación Dc. 123		\$ 42.443
Bonificación Pedagógica		\$ 0
Alimentación Porcentual		\$ 0
Sobresueldo		\$ 0
Subsidio de Transporte		\$ 0
TOTAL		\$ 4.286.907
No. de días por año		62
Liquidación Deuda:		
Concepto	No días	Valor Deuda
Asignación Básica:	62	\$ 8.771.582
Prima Especial	62	\$ 310
Bonificación Especial	42	\$ 59.420
Prima de Navidad		\$ 346.892
Bonificación Gr. 14		\$ 636.647
Retención Fuente		\$ 0
Vacaciones		\$ 0
TOTAL		\$ 9.814.851
REINTEGRO DESCUENTO FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO		\$ 706.400
Concepto	Valores Compensados	
Vacaciones	\$ 1.694.808	
Bonificación Grado 14 Retro		
Prima de Servicios		
Prima de Navidad		
TOTAL DEUDA VIGENTE		\$ 7.413.643

MARTHA LUCIA VELEZ VALLEJO
Jefe Oficina de Nómina



ELABORO: Patricia Cifuentesv
24/03/2021